

I. NOTA DEL EDITOR *LOS SALDOS DEL UPAC*

La Corte Constitucional en su sentencia de finales de mayo ratificó la autonomía del Banco de la República para establecer el valor de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- que es la base para la liquidación de los depósitos y préstamos que la toman como punto de referencia. Así mismo, dispuso que para esos propósitos el Emisor no podía tener en cuenta la tasa de interés del mercado.

Respetuoso de las determinaciones de la Corte, el Banco de la República, mediante su Resolución N° 10 del pasado 1° de junio, decidió que la corrección monetaria sería equivalente “... *al promedio aritmético de las tasas anuales de inflación, medidas con base en el Índice de Precios al Consumidor -IPC- de los doce meses anteriores a aquél en el cual se hace el cálculo*”.

Para el período comprendido entre junio y noviembre se dispuso una metodología de cálculo un poco distinta. La corrección monetaria para el primero de estos meses, será el 79.72% de la inflación, porcentaje que irá aumentando hasta que en diciembre sea del 100%.

De acuerdo con la certificación del valor diario de la UPAC realizada por el Banco de la República, el valor de ésta al 31 de mayo, que es la última fecha de vigencia de la antigua fórmula, era de \$15.470.69. El día siguiente, ya en vigencia la nueva metodología, el valor de la UPAC era de \$15.476.12. Esto significa que si en la primera de estas fechas una persona debía \$30.000.000, equivalentes a 1.939.2 UPACs, al día siguiente debía las mismas unidades de poder adquisitivo, que en pesos equivalen a \$30.010.530. El incremento obedece a la reexpresión de la UPAC.

Aun cuando el cambio de fórmula para la determinación de la UPAC no alteró los saldos de las obligaciones vigentes, sí tiene un efecto enormemente benéfico para los deudores con relación a la evolución futura de sus créditos, tanto en lo relativo a los saldos como al monto de las cuotas. Crecerán menos y ese crecimiento estará correlacionado con la evolución de la inflación; y como los ingresos familiares suelen crecer al mismo ritmo de ésta, no volverá a ocurrir, como por desgracia ocurrió en estos últimos cuatro años, que las deudas “*ahoguen*” a los usuarios.

Recoge La República (julio 1º, p. 3C), la siguiente declaración del Magistrado José Gregorio Hernández: *“La sentencia de la Corte significa, ni más ni menos, que los saldos no pagados de UPAC han disminuido ostensiblemente, en la medida en que ya no se calculan sobre una UPAC como se liquidaba antes de la sentencia de la Corte, sino sobre la base de una UPAC que ahora se calcula con base en el IPC”*.

Esta opinión personal del ilustre Magistrado es equivocada. Mas como proviene de una persona de alta credibilidad puede generar problemas a la banca hipotecaria. Apoyados en sus declaraciones, algunos usuarios han pedido la reliquidación de sus créditos.

Justamente para evitar estas inconvenientes situaciones, la ley prohíbe a los funcionarios de la rama judicial *“... intervenir en debates de cualquier naturaleza sobre asuntos de la administración de justicia que lleguen a su conocimiento con ocasión del servicio”*.

Al país le convendría muchísimo que los magistrados de nuestras altas cortes respetaran esta sabia disposición.



II. Nueva norma de cartera

¿UNA SOBREDOSIS?

La Superintendencia Bancaria expidió la Circular 39 que modificó las normas de evaluación de cartera y el régimen de provisiones de los bienes recibidos en pago. En términos generales, el espíritu de la norma es adecuar los criterios de evaluación de la cartera, en particular las provi-

siones, a estándares internacionales y, a la vez, flexibilizar temporalmente los criterios de evaluación y las provisiones en el caso de las reestructuraciones.

Consideramos que en el caso de las reestructuraciones, las modificaciones introducidas a la regulación contribuirán positivamente al proceso de reactivación de la economía, aliviando la situación de las empresas del sector real.

Sin embargo, la Asobancaria considera que, en materia de provisiones, algunas de las exigencias no se compadecen del difícil momento que vive el sector financiero.

Provisión general

En el contexto internacional, el Comité de Basilea ha considerado la necesidad de establecer dos tipos de provisiones sobre la cartera de créditos.

Por una parte, las entidades financieras deben mantener provisiones de carácter general, las cuales están relacionadas con el riesgo presente en todas las operaciones de crédito; cada peso que presta una entidad financiera tiene implícito un riesgo de pérdida, que debe ser cubierto al momento de otorgar el crédito.

Además del papel de cobertura de riesgo, las provisiones generales cumplen un papel contracíclico al incrementar el nivel de provisiones durante los auges crediticios; en épocas de recesión esas provisiones contribuirán a proteger el patrimonio y la estabilidad de la entidad.

Por esta razón, en el marco de los Acuerdos de Basilea se considera a estas provisiones como parte del capital de nivel dos, que se debe tener en cuenta al calcular el margen de solvencia.

De otra parte, las entidades financieras deben mantener provisiones de tipo

individual; estas se hacen sobre la cartera vencida, de forma que reflejen el nivel de deterioro de la cartera en un momento dado.

Las provisiones individuales se establecen para cada crédito de acuerdo con sus características particulares, como son las garantías, el sector económico y el tiempo de mora.

Por su naturaleza, las provisiones individuales son de carácter procíclico, toda vez que aumentan en la medida en que la cartera vencida aumenta.

Antes de la circular 39, la Superintendencia Bancaria sólo exigía la constitución de provisiones de tipo particular, y no se tenían en cuenta provisiones de tipo general. La nueva norma establece que – en un plazo de tres años– los establecimientos de crédito deben constituir de manera gradual una provisión general del 1% del monto total de la cartera.

Como lo mencionamos, está provisión es de tipo contracíclico y, por lo tanto, lo ideal es imponerlas en períodos de auge económico. La coyuntura actual, en que la economía colombiana atraviesa por una de las peores recesiones de su historia reciente, no es la más propicia, especialmente cuando las entidades financieras enfrentan la necesidad de fortalecerse patrimonialmente.

De acuerdo con cálculos de la Asobancaria, si la cartera se mantiene en los niveles actuales, los establecimientos de crédito tendrían que aumentar sus provisiones en cerca de \$15.000 millones mensuales. Con pérdidas que a mayo de 1999 superaban los \$700 mil millones, y con unos requerimientos de capital que Fogafin estima en una suma cercana a los \$7 billones, la constitución de las nuevas provisiones va a resultar muy gravosa.

No hay la menor duda sobre la importancia de incrementar el nivel de cobertura de la cartera, pero debería darse un margen para que la nueva provisión aplique cuando la economía haya entrado por la senda de la reactivación y el sector financiero muestre síntomas más alentadores.

Además, es necesario que la norma –conforme a las recomendaciones de Basilea– incluya las provisiones generales en el cómputo del patrimonio adicional; de esta manera, las provisiones cumplirían su función de mantener la capacidad patrimonial de la entidad.

Provisiones sobre bienes recibidos en pago

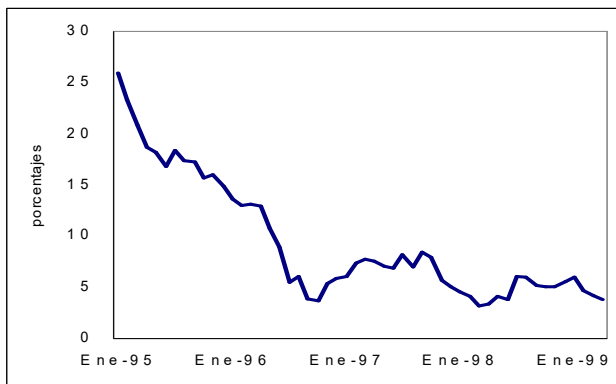
La circular 39 endureció el régimen de provisiones de los bienes recibidos en pago. La circular establece que las entidades financieras, a partir del momento de recepción del bien, deben provisionar mensualmente el 4.2% del valor de mercado de bienes muebles y el 3.3% de los inmuebles, hasta completar en dos años el 100% y el 80% de su valor, respectivamente.

Al realizar provisiones sobre los bienes, se busca que los estados financieros de una entidad reflejen con fidelidad el riesgo de pérdida en la comercialización. Sin embargo, no vemos los argumentos para suponer que todos los bienes inmuebles recibidos se deprecian nominalmente en un 80% al cabo de dos años; ni siquiera en la actual recesión –que es la más aguda de la historia reciente– se puede comprobar una depreciación de magnitud semejante.

Lamentablemente la información es casi inexistente. Pero la poca que hay no valida el supuesto de la norma; la estadís-

tica de precios del metro cuadrado de construcción nueva para Bogotá – elaborada por el Dane– indica que estos han subido alrededor del cinco por ciento anual en los últimos años; pese a que se trata de la crisis más profunda del sector de construcción desde que se llevan registros estadísticos, los precios de la vivienda no han caído en términos nominales (Gráfico 1).

Gráfico 1
Índice del precio nominal de la vivienda nueva en Bogotá. Tasas anuales de crecimiento



Fuente: Dane

Sin embargo, la norma da por supuesto que los precios de los inmuebles se deterioran a un ritmo del 3.3% mensual.

Para ser coherentes con el principio que orienta el establecimiento de provisiones sobre bienes recibidos en pago, estas deberían fluctuar conforme a la variación del precio de mercado de los bienes; sin embargo, no existe un indicador que permita recurrir a ese método.

En nuestra opinión, resultaría más acertado que el valor del bien se ajuste con relación a las variaciones de algún índice de precios; en el caso de los inmue-

bles se podrían utilizar los índices construidos por Camacol o por el Dane.

Valor de las garantías

Otro aspecto que resulta oneroso para las entidades financieras es el relacionado con el valor de las garantías en los créditos vencidos.

La circular estableció que luego de un año de mora de una deuda (18 meses si la garantía es hipotecaria), el valor de la garantía sólo debe considerarse por el 20% de su valor; esto implica que la garantía se deprecia automáticamente y, por lo tanto, deben aumentar las provisiones.

El efecto será magnificado a partir de julio del año 2000, puesto que, de acuerdo con la circular, no se podrán revertir las provisiones que se tienen si el deudor entrega un bien para saldar su obligación.

A este respecto, cabe el mismo comentario que se hizo sobre los bienes recibidos en pago: no se entienden las razones para suponer, que cualquier tipo de garantía pierde su valor y que lo hace en una proporción del 80% en el término de 12 o de 18 meses; menos aún por qué razones no se pueden revertir las provisiones sobre las obligaciones que se saldan mediante daciones en pago.

En este caso creemos que la Superintendencia Bancaria debería tener en cuenta las recomendaciones del Comité de Basilea, que consideran apropiado establecer el valor de la garantía sobre una base prudente, derivada del avalúo de un profesional. Las provisiones deben hacerse para cubrir las pérdidas que han sido estimadas razonablemente.